

Radicado: 2021- 00172-00

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, trece de abril de dos mil veintiuno.

Se INADMITE la presente demanda EJECUTIVO POR ALIMENTOS instaurada por la señora GLADYS PATRICIA ARBELÁEZ GÓMEZ quien actúa en representación su hija ADARA GALLEGO ÁLVAREZ y en contra del señor GUSTAVO GALLEGO GIRÓN de conformidad artículo 82 y 90 C.G.P dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo de la misma, subsane los siguientes requisitos que a continuación se mencionan:

-PRIMERO: Deberá indicar en la demanda que la información suministrada por la parte interesada en relación con la dirección electrónica o sitio suministrado para la notificación de la demanda corresponde al utilizado por la persona a notificar lo hizo bajo gravedad juramento, tal y como lo establece el artículo 8º del decreto 806 de 2020, para efectos de notificación

-SEGUNDO: En atención a la literalidad del título, deberá adecuar la cuota alimentaria de conformidad al incremento del salario mínimo desde el 2013, por cuanto la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante no coincide con la liquidación elaborada por el despacho.

-TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, deberá indicar el valor real por el cual pretende se libre mandamiento de pago a favor de ADARA GALLEGO ÁLVAREZ enunciando una suma de dinero expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas, indicando una suma que contenga todos los valores adeudados por el ejecutado, como bien lo indica el artículo 424 C.G.P inciso segundo.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL QUIROGA MEDINA  
JUEZ (3)

<p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO 5º DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>El anterior auto se notificó por Estados N° <u>44</u> hoy a las 8:00 a. m.</p> <p>Medellín <u>14</u> de <u>Abril</u> de 2021</p> <hr/> <p style="text-align: center;">DIANA MARCELA RESTREPO SIVA</p>
--